

ESTATUTOS REFORMADOS Y ACTUALIZADOS DE LA FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza. La entidad se denomina **FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA**. Es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, constituida por una Fundadora Única, que se rige por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1066 de 2015 y los presentes estatutos. Se orienta por los principios y valores de la fe católica, con un carácter eminentemente social, humanitario, de desarrollo comunitario y promoción de la salud preventiva.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Sin embargo, podrá establecer oficinas, dependencias o capítulos en otras ciudades del país o del exterior, previa decisión de la Fundadora Única.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Fundación es indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse por las causales legales o por decisión de la Fundadora Única según lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO (ACTIVIDADES MERITORIAS)

ARTÍCULO 4. Objeto Social Principal. El objeto principal de la Fundación es desarrollar actividades meritorias de interés general y acceso abierto a la comunidad, orientadas a la promoción de la salud preventiva, el desarrollo humano, el bienestar integral y el fortalecimiento social y familiar.

Su propósito es fomentar hábitos de vida saludable y el autocuidado a través de la divulgación pedagógica de la tradición y principios de bienestar de Santa Hildegarda de Bingen, así como brindar acompañamiento comunitario, orientación social y apoyo espiritual a personas, familias y matrimonios en situación de vulnerabilidad o crisis.

Parágrafo: Los programas, proyectos y servicios de la Fundación están dirigidos a la comunidad

en general, sin restricción o discriminación alguna por razones de raza, credo religioso o condición socioeconómica, garantizando el libre acceso a la población en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5. Desarrollo del Objeto Social. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la Fundación desarrollará las siguientes actividades específicas de interés general:

1. **Promoción de la Salud y Hábitos Saludables:** Diseñar, difundir y ejecutar programas educativos, talleres, conferencias y actividades pedagógicas orientadas a la promoción de la salud preventiva, el autocuidado y la adopción de estilos de vida saludables, fundamentados en los principios tradicionales de bienestar de Santa Hildegarda de Bingen.
2. **Acompañamiento y Orientación Familiar:** Desarrollar talleres, jornadas de orientación social y programas pedagógicos y espirituales dirigidos a la prevención de conflictos familiares, el fortalecimiento de la convivencia matrimonial y la consolidación del núcleo familiar.
3. **Apoyo Social y Comunitario a Población Vulnerable:** Brindar acompañamiento humanitario, apoyo psicosocial y asistencia comunitaria a personas que atraviesan quebrantos de salud, enfermedades de larga duración o condición terminal, así como a sus cuidadores y familias, promoviendo su calidad de vida y bienestar socioemocional.
4. **Gestión de Auxilios y Cooperación para el Bienestar:** Celebrar convenios, alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de facilitar a comunidades vulnerables el acceso a suplementos nutricionales, productos de bienestar e insumos naturales que complementen sus hábitos saludables.

Parágrafo del numeral 4: Para el desarrollo de esta gestión, la Fundación podrá actuar en el marco de la cooperación social o contratos de mandato para gestionar ayudas, recursos o recaudos destinados exclusivamente al pago de proveedores o trámites requeridos para la entrega de dichos bienes a sus beneficiarios, manejados bajo la figura contable de pagos por cuenta de terceros y garantizando el cumplimiento de la normatividad tributaria y aduanera vigente.

5. **Gestión de Recursos y Subsidios Sociales:** Tramitar, canalizar y administrar recursos, donaciones y fondos de cooperación nacional e internacional destinados a subsidiar programas de bienestar social, apoyo humanitario y nutricional para personas y familias de escasos recursos.
6. **Formación:** Diseñar, organizar, ejecutar e impartir programas de educación informal, educación continuada, capacitación, actualización académica, seminarios, talleres, diplomados y simposios dirigidos a profesionales, técnicos y personal de la salud, así como actividades formativas, de promoción, prevención y autocuidado dirigidas a pacientes, cuidadores y a la comunidad en general, pudiendo celebrar alianzas, convenios o contratos con instituciones educativas, del sector salud y entidades públicas o privadas.
7. **Investigación:** Promover, estructurar, ejecutar y participar en redes, proyectos y grupos de

investigación científica, académica y clínica, de carácter nacional e internacional, enfocados en la salud integral, el manejo y equilibrio de las emociones, la medicina natural, las terapias complementarias y los saberes de la medicina tradicional y de Santa Hildegarda de Bingen; así como publicar, difundir y transferir el conocimiento generado para el bienestar comunitario, la prevención de la enfermedad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

8. **Actividad conexa:** Importar, comercializar, distribuir y promocionar productos para la salud, así también actuar como agente comercial, representante, distribuidor o intermediario de empresas nacionales o extranjeras del sector. Los excedentes, utilidades o márgenes operacionales derivados de estas actividades conexas de comercio y representación se destinarán en su totalidad al financiamiento, desarrollo y sostenibilidad de los programas del objeto social de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA SOCIAL Y CONDICIÓN DE FUNDADORA

ARTÍCULO 6. De la Fundadora Única. La Fundación es constituida y dirigida por una Fundadora Única. Son atribuciones y derechos de la Fundadora Única:

- Ejercer la suprema dirección de la entidad.
- Nombrar, ratificar o remover al Representante Legal y al Revisor Fiscal.
- Aprobar reformas estatutarias, estados financieros, presupuestos y la destinación de excedentes.
- Decretar la disolución y liquidación de la fundación y nombrar al liquidador.
- Definir las políticas, planes y proyectos de la Fundación.

ARTÍCULO 7. Admisión de Miembros Adherentes o Beneficiarios. La Fundadora Única podrá reglamentar la vinculación de voluntarios, colaboradores, miembros adherentes o beneficiarios que deseen apoyar el objeto social de la Fundación, sin que dicha vinculación otorgue derechos de propiedad sobre el patrimonio ni de voto sobre la dirección de la entidad.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN PATRIMONIAL Y TRIBUTARIO

ARTÍCULO 8. Patrimonio Inicial y Fuentes de Recursos. El patrimonio de la Fundación es de afectación social e irrevocable destinación a la utilidad común y cumplimiento de sus fines constitutivos.

El patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 COP)**, aportados en efectivo/especie de manera irrevocable por la Fundadora Única,

Asimismo, el patrimonio de la Fundación se incrementará y estará integrado por los aportes o asignaciones posteriores que efectué la Fundadora Única, las donaciones lícitas que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, los auxilios, subvenciones, todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título en desarrollo de sus funciones, los excedentes netos de cada ejercicio contable que la Fundadora Única apruebe destinar como asignaciones permanentes o capitalizar para la adquisición de activos y ejecución de programas de largo plazo, de conformidad con las exigencias del Régimen Tributario Especial y el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 9. Irrepartibilidad. Los bienes, fondos y aportes de la Fundación son indivisibles. En ningún momento, ni durante la existencia de la entidad ni al momento de su disolución o liquidación, el patrimonio, los aportes o los excedentes serán reembolsados, distribuidos ni repartidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, entre la Fundadora, administradores, directivos o terceros.

ARTÍCULO 10. Destinación de los Excedentes y Régimen de Remuneraciones. El beneficio neto o excedente que resulte de la gestión anual de la Fundación no podrá destinarse a un fin diferente que al cumplimiento estricto de su objeto social. Dicho excedente será completamente reinvertido en el año siguiente al que se generó, en los programas meritorios de la entidad, de conformidad con lo exigido por el Artículo 19 del Estatuto Tributario y las normas que regulan el Régimen Tributario Especial.

La condición de fundadora o administrador no otorga por si misma derecho a remuneración u honorarios. En caso de establecerse una relación laboral o contractual para el ejercicio de funciones ejecutivas o de administración, las remuneraciones o pagos de honorarios se pactarán bajo estrictos criterios de causalidad, proporcionalidad y a precios de mercado, de conformidad con las exigencias del artículo 356-1 del Estatuto Tributario y las normas regulatorias vigentes, sin que ello constituya una distribución indirecta de excedentes.

CAPÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. Órganos de la Fundación. La administración y control de la Fundación estará a cargo de:

1. La Fundadora Única (Máximo Órgano de Dirección).
2. El Representante Legal.
3. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 12. De la Fundadora Única como Máximo Órgano. Como máximo órgano de la entidad, la Fundadora Única se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para evaluar la gestión, aprobar estados financieros y decretar la reinversión de excedentes. Podrá reunirse extraordinariamente en cualquier

momento. Sus decisiones se asentarán en actas numeradas en el libro oficial de decisiones de la Fundadora.

ARTÍCULO 13. De la Representación Legal. La representación legal y la gestión ejecutiva de la Fundación estará a cargo de un **Representante Legal**, persona natural nombrada por la Fundadora Única.

- **Periodo:** El representante Legal ejercerá su cargo por un periodo indefinido contado a partir de la fecha de su inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá y hasta tanto no sea removido ni reemplazado mediante decisión formal de la Fundadora Única.
- **Calidad del Cargo:** La Fundadora Única podrá asumir en su propia persona la condición de Representante Legal de la Fundación.

ARTÍCULO 14. Facultades de la Representación Legal. El Representante Legal está investido de facultades para celebrar todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral necesarios para el desarrollo del objeto social; representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; presentar anualmente los estados financieros y el informe de gestión a la fundadora única; adelantar la ordenación del gasto de la Fundación e inscribir la entidad en los registros requeridos; abrir y manejar cuentas bancarias y gestionar el personal.

ARTÍCULO 15. Conflictos de Interés. El Representante Legal y demás administradores deberán abstenerse de participar en decisiones que impliquen conflicto de intereses con la Fundación. Toda transacción u operación entre la Fundación y personas vinculadas debe ser expresamente autorizada e informada en el acta de decisión de la Fundadora Única.

CAPÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16. Revisoría Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado libremente por la Fundadora Única. Deberá ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente. Tendrá a su cargo la fiscalización contable, el dictamen de estados financieros y la verificación de legalidad de los actos administrativos. No podrá tener parentesco con los administradores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Ejercerá sus funciones por un periodo indefinido, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, y hasta tanto no sea removido o reemplazado mediante decisión formal de la Fundadora Única.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 17. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá por:

1. Decisión voluntaria tomada expresamente por la Fundadora Única.
2. Imposibilidad manifiesta para desarrollar su objeto social.
3. Mandato legal o de autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 18. Liquidación. Disuelta la Fundación, la Fundadora Única designará un liquidador (pudiendo ser el Representante Legal), quien elaborará el inventario, publicará los avisos legales y cancelará el pasivo externo observando la prelación legal de créditos.

ARTÍCULO 19. Destino del Remanente (Cláusula Régimen Tributario Especial). Una vez cancelado la totalidad del pasivo externo de la entidad, los bienes o fondos remanentes no podrán ser distribuidos ni restituidos a la Fundadora, administradores o donantes bajo ningún título. El remanente se entregará en su totalidad a otra Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que desarrolle actividades similares, la cual deberá estar debidamente calificada y activa en el Régimen Tributario Especial (RTE) del impuesto sobre la renta ante la DIAN al momento de la transferencia. Dicha entidad receptora será designada por la Fundadora Única. En ningún caso la Fundación Católica Sanar con Esperanza podrá tener participación a cualquier título en la entidad receptora del remanente.

CAPÍTULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 20. Solución de Controversias. Cualquier diferencia o conflicto de interpretación estatutaria que surja entre la administración, los órganos de control y la Fundación se procurará resolver en primera instancia mediante arreglo directo. De no lograrse acuerdo, se acudirá a un Centro de Conciliación de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto, ante un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá que fallará en derecho.

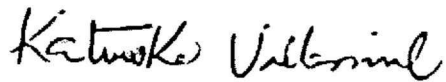
CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Vigencia. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá y derogan en su totalidad las disposiciones estatutarias anteriores.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y COPIA FIEL

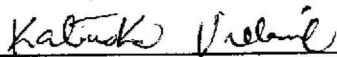
La suscrita **Katiuska Coromoto Villasmil Alandete**, en mi calidad de **Fundadora Única y Representante Legal** de la **FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA**, me permito certificar que el presente documento contiene el **texto completo, reformado e integrado de los Estatutos** de la entidad, los cuales fueron adoptados mediante **Acta de Decisión de Fundadora Única N° 003** con fecha del 31 de marzo de 2026.

En constancia de aprobación, expedición y adhesión a su texto, firmo en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2026.



KATIUSKA COROMOTO VILLASMIL ALANDETE
C.C. N° 1.235.239.570
Fundadora Única y Representante Legal
FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA

El suscrito Representante Legal certifica que el presente documento es fiel copia de los estatutos reformados originales, aprobados mediante Acta No 003 por la Fundadora Única,



KATIUSKA COROMOTO VILLASMIL ALANDETE
C.C. N° 1.235.239.570
Fundadora Única y Representante Legal
FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

**INSCRITO EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 BAJO EL NUMERO 00409656
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:
FUNDACIÓN CATÓLICA SANAR CON ESPERANZA.**

**ACTO: MODIFICA OBJETO SOCIAL, MODIFICA SISTEMA DE
REPRESENTACION LEGAL, MODIFICA FACULTADES DE REPRESENTACION
LEGAL, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. COMPILA.**

MATRICULA: S0065336.

RECIBO No: AB26526441.

EL SECRETARIO

VANESSA MORERA ROJAS - C.C 1,015,466,802

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA: 10:56:23

RECIBO NO: AB26563761 VALOR: \$12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO